SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL Nº V – SEDE TRUJILLO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 273-2022-SUNARP/ZRV/JEF

Trujillo, 21 de diciembre de 2022

VISTOS: El Informe N° 456-2022-SUNARP/ZRV/UA de 19.12.2022, emitido por la jefa de la Unidad de Administración; el Memorándum N° 1031-2022-SUNARP/ZRNV/UREG de 20.12.2022, emitido por el jefe de la Unidad Registral; y, el Informe Nº 417-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, de 21.12.2022, emitido por el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 456-2022-SUNARP/ZRV/UA, de 19 de diciembre de 2022, de Vistos, la jefa de la Unidad de Administración (en adelante UA) , en atención a lo informado por el Profesional de Seguridad de esta Zona Registral[1], comunica a su despacho, que con fecha 11.12.2022, la carretera Panamericana Norte en los sectores de Puerto Morín, Puente Virú, CP. Víctor Raúl Haya De La torre y Campamento San José ubicados entre Virú - Chao, fueron bloqueados por manifestantes de la zona, habiéndose tornado en actos violentos que ocasionaron la muerte de varias personas y lesiones en policías y civiles. Ante ello, en salvaguarda de la integridad de los trabajadores públicos y el patrimonio institucional en la Oficina Receptora de Virú, ubicada en la circunscripción en la cual se han desarrollado los hechos citados, la Unidad de Administración recomendó el cierre temporal de la Oficina Receptora de Virú para atención de los Servicios Registrales de manera presencial del 12.12.2022 al 19.12.2022, debiendo emitir el acto resolutivo con eficacia anticipada al 12.12.2022. Siendo que, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas han restablecido el orden, liberando la Carretera Panamericana Norte (Chao-Virú) y vías de acceso aledañas, se recomienda el reinicio de los Servicios Registrales de manera presencial en la Oficina Receptora de Virú, a partir del día 20.12.2022, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 1031-SUNARP/ZRNV/UA/UREG, de 20 de diciembre de 2022, de Vistos, el jefe de la Unidad Registral (en adelante UREG), comunica que, con informe N°442-2022-SUNARP/ZRV/UREG del 01.12.2022 aclarado con informe N°445-2022-SUNARP/ZRV/UREG del 06.12.2022, se solicitó a la Unidad de Administración la rotación del trabajador José Gabriel Zavaleta Corcuera a la Oficina Receptora de Virú a partir del 05 al 28 de diciembre del 2022, la misma que se dispuso por Resolución N°112-2022-SUNARP/ZRV/UA del 12.12.2022; además, que mediante correo institucional de fecha 12.12.2022, el profesional de seguridad de la Zona Registral, Manuel León Cabrera, recomienda que a la Unidad de Administración disponga que la Oficina Receptora de Virú se mantenga cerrada hasta que las condiciones para la atención sean seguras para los propios servidores, público usuario y el patrimonio institucional. La Unidad de Administración mediante correo institucional de la misma fecha autorizó al servidor José

[1] Informes que los realizó mediante Correo institucional del 12.12.2022 y del 18.12.2022.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4275268561

Gabriel Zavaleta Corcuera asistir a la oficina Receptora del Recreo, y en cuanto a la practicante se le indicó no asistir ya que ella vive en Virú; posteriormente, la Unidad de Administración informa que se ha liberado la carretera Panamericana Norte (Chao- Virú) y vías de acceso aledañas, recomienda el reinicio de los servicios Registrales de manera presencial en la oficina receptora de Virú; siendo esto así, opina favorablemente por el reinicio de las actividades presenciales en la oficina Receptora de Virú, a partir del miércoles 21 de diciembre del 2022, por contar con la logística y personal idóneo para atender los servicios registrales. En consecuencia, de disponerse la apertura de la oficina receptora de Virú, sírvase a remitir la comunicación respectiva al trabajador José Gabriel Zavaleta Corcuera y practicante Mariana Bernabé Ganoza;

Que, mediante Informe N° 417-2022-SUNARP/ZRV/UAJ, de 21 de diciembre de 2022, de Vistos, el jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica opinó que, es procedente disponer, con eficacia anticipada, la suspensión de la atención de los servicios registrales en la Oficina Receptora de Virú, del 12 al 20 de diciembre de 2022, conforme a los fundamentos expuestos;

Que, de conformidad con el principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444[2] (en adelante solo TUO de la Ley), las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, ante los informes emitidos por la jefatura de la Unidad de Administración y de la Unidad Registral, corresponde analizar si es procedente o no emitir el acto administrativo que disponga, con eficacia anticipada, la suspensión de funciones que se brinda en la Oficina Receptora de Virú, esto debido a que ya se señala como fecha de cierre el 12.12.2022 y fecha de reapertura el 21.12.2022;

Que, respecto a lo señalado en el numeral anterior, tenemos que Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp[3] (en adelante el ROF), en su artículo 75 señala que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica, dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento; asimismo, en su artículo 76, establece que es función de las Zonas Registrales "planificar, dirigir, promover, evaluar y supervisar las actividades de carácter registral y del catastro registral de las Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, en concordancia con la normatividad y los lineamientos que emita la Sunarp, entre otras";

Que, además, se tiene que el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos[4] (en adelante el MOP), en su artículo 71° indica que, la Jefatura Zonal es la "encargada de la planificación, dirección, ejecución, evaluación y supervisión de las actividades de gestión registral y administrativa de la Zona Registral en armonía con la política y lineamientos generales establecidos por la Alta Dirección"; asimismo, en su artículo 72° literal a) señala que una de las funciones de la jefatura Zonal es "Gestionar y controlar el desarrollo de las actividades de carácter técnico-registral y de la base gráfica registral, dentro de los límites establecidos en la Ley N° 26366 (…)".

[2] Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS
[3] Aprobado por la Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN, de fecha 16 de marzo de 2022
[4] Aprobado mediante Resolución N° 155-2022-SUNARP-SN del 26.10.2022

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4275268561

Que, por otro lado tenemos la Unidad Registral ha opinado favorablemente por el reinicio de las actividades presenciales en la oficina Receptora de Virú, a partir del miércoles 21 de diciembre del 2022, esto en atención a lo señalado en el primer párrafo del artículo 86° del MOP donde señala que: "La Unidad Registral es responsable de brindar asesoría técnico registral y de catastro registral a la Jefatura Zonal y demás unidades de organización de la Zona Registral; así como proponer las normas y recomendaciones técnicas para el ejercicio adecuado de las mismas, además de difundir la cultura registral en la Zona Registral"; concordante, con del artículo 87 del mismo MOP, donde establece como funciones de la UREG a) Asesorar a la Jefatura y a las demás unidades de organización de la Zona Registral sobre los asuntos técnicos registrales y de la base gráfica registral (…) y e) Administrar y supervisar el funcionamiento de los Registros, oficinas registrales y receptoras de la Zona Registral, a fin de que los servicios de inscripción y publicidad registral sean brindados en forma eficiente y oportuna, y de conformidad con las normas vigentes; finalmente que de acuerdo al segundo párrafo del Art. 90° del MOP, prescribe que, las Oficinas Receptoras dependen jerárquicamente de la Unidad Registral;

Que, asimismo, se tiene que mediante Decreto Supremo N° 144-2022-PCM del 15.12.2022, se declara por el término de cinco (5) días calendario, la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios, en la Provincia de Virú – Departamento de La Libertad, el mismo que como se publicó en el diario oficial El Peruano el 15.12.2022, tiene vigencia desde el 16.12.2022 y contando los 5 días calendario, vence el 20 de diciembre del 2022; siendo este un hecho más que avala que se disponga la suspensión de las labores en el Oficina Receptora de Virú, como lo propone la jefa de la Unidad de Administración;

Que, estando a lo informado por la jefa de la Unidad de Administración, para que se cierren temporalmente las labores en la Oficia Receptora Virú a partir del 12.12.2022, para salvaguardar la integridad de los trabajadores y del patrimonio institucional, debido al bloqueo con actos violento y la toma de la carretera Panamericana Norte, por manifestantes en los sectores de Puerto Morín, Puente Virú, CP. Víctor Raúl Haya De La torre y Campamento San José ubicados entre Virú - Chao, máxime si se dispuso la inmovilización social obligatoria desde el 16.12.2022, la misma que ya venció ayer 20.12.2022; es perfectamente válido que se reaperture los servicios registrales en la oficina Receptora de Virú. desde hoy 21.12.2022; precisando que por operatividad se debe disponer la suspensión del 12 al 20.12.2022;

Teniendo en cuenta que tanto el cierre de los servicios registrales y su reapertura, se han dado en fecha anterior, es de aplicación el artículo 17° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo No 004-2019-JUS, en el que se dispone que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción, toda vez que la suspensión de las funciones los servicios registrales en la oficina Receptora de Virú, deberá surtir efectos desde el 12 al 20 de diciembre del 2022, por lo que este despacho considera que resulta necesario emitir la Resolución Jefatural correspondiente;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4275268561

Que, la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y como tal, debe seguir los lineamientos administrativos de la misma, conforme lo establece la Ley Nº 26366, Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la SUNARP;

En ejercicio de la atribución a que se refiere los artículos 75 y 76 del ROF de la Sunarp concordante con el literal z) del artículo 72 del MOP; y, con el visado del jefe de la Unidad Registral, de la jefa de la Unidad de Administración y del jefe (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **SUSPENDER,** con eficacia anticipada, la atención de los servicios registrales en la Oficina Receptora de Virú, del 12 al 20 de diciembre de 2022, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo. **- COMUNICAR** la presente a todas las Unidades de esta Zona Registral Nº V – Sede Trujillo para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

sunarp
Firmado digitalmente por:
TORRES SANCHEZ Tito Augusto FAU 20176360497 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/21 16:50:34-0500

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
MUÑOZ ALVA Teofilo Isaac FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/21 16:37:17-0500

Firmado digitalmente
TITO AUGUSTO TORRES SÁNCHEZ
Jefe Zonal (e)
Zona Registral NºV – Sede Trujillo

sunarp
V° B°
Firmado digitalmente por:
CASTILLO MENDOZA Fernando Luis FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/21 16:41:33-0500

sunarp
Firmado digitalmente por:
SALINAS BENITES Lariza Naigh FAU 20176360497 hard
Motivo: Doy Visto Bueno del Documento
Fecha: 2022/12/21 16:39:55-0500

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a traves de la siguiente direccion web: https://verificador.sunarp.gob.pe

CVD: 4275268561